

ORDENANZA N.º 2021-05

UNA ORDENANZA DE URGENCIA QUE ESTABLECE UN LÍMITE TEMPORAL A LAS TARIFAS COBRADAS POR LOS SERVICIOS DE ENTREGA DE TERCEROS PARA PEDIDOS DE ALIMENTOS Y ENVÍOS DE RESTAURANTES DENTRO DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

La Junta de Supervisores del condado de Contra Costa ordena lo siguiente:

Sección 1. Consideraciones.

- A. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de un nuevo coronavirus que causa la enfermedad llamada enfermedad por coronavirus 2019 (“COVID-19”) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.
- B. El 31 de enero de 2020, como resultado de los casos confirmados de COVID-19, el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública en todo el país.
- C. El 3 de marzo de 2020, los Servicios de Salud de Contra Costa anunciaron el primer caso de transmisión local del virus que provoca la COVID-19 en el condado de Contra Costa.
- D. El 4 de marzo de 2020, el gobernador Gavin Newsom declaró la existencia de un estado de emergencia en California en virtud de la Ley de Servicios de Emergencia de California (secciones 8550 y siguientes del Código de Gobierno).
- E. El 10 de marzo de 2020, la Junta de Supervisores determinó que, debido a la introducción de la COVID-19 en el condado, existían condiciones de desastre o peligro extremo para la seguridad de las personas y la propiedad desde el 3 de marzo de 2020. Con base en estas condiciones y en virtud de la sección 8630 del Código de Gobierno, la Junta aprobó la Resolución N.º 2020/92 y declaró la existencia de una emergencia local en todo el condado.
- F. Los organismos legislativos de algunas ciudades del condado de Contra Costa también aprobaron declaraciones de emergencia local debido al COVID-19 en virtud de la sección 8630 del Código de Gobierno.
- G. La pandemia del COVID-19 ha afectado negativamente a los restaurantes del condado de Contra Costa y en todo el estado. Según la Asociación Nacional de Restaurantes, el empleo en restaurantes en California a partir de noviembre de 2020 es al menos un 20 % inferior al empleo en restaurantes en febrero de 2020. Los restaurantes a nivel nacional también siguieron viendo pérdidas de puestos de trabajo entre octubre y noviembre de 2020. Las ventas de restaurantes cayeron un cuatro por ciento a nivel nacional entre octubre de 2020 y noviembre de 2020, y las ventas se mantienen más del 20 % por debajo de los niveles de febrero de 2020. El total de ventas de restaurantes y servicios de comidas a nivel nacional bajó \$240 mil millones de dólares con respecto a

los niveles previstos en 2020. [<https://restaurant.org/manage-my-restaurant/business-operations/covid19/research/economic-analysis>]

- H. Al 31 de diciembre de 2020, decenas de restaurantes en el Área de la Bahía han cerrado permanentemente debido a los impactos económicos relacionados con el COVID-19. Los restaurantes en el condado de Contra Costa también han experimentado pérdidas de ingresos como resultado de la pandemia. Los restaurantes en algunas áreas del condado de Contra Costa también han tenido que reducir significativamente la dotación de personal debido a las restricciones de salud pública relacionadas con la pandemia.
- I. El condado de Contra Costa se encuentra actualmente en el nivel púrpura del Plan estatal para una economía más segura. En este nivel, está prohibido comer en el interior de los restaurantes y solo se permite comer al aire libre con modificaciones. Bajo estas restricciones, los restaurantes en el condado de Contra Costa dependen en gran medida de los pedidos para llevar y los envíos.
- J. La vitalidad continua de los restaurantes en el Condado de Contra Costa es fundamental para asegurar la disponibilidad de servicios de alimentos esenciales para el público, mantener el empleo entre los trabajadores de restaurantes y preservar la vitalidad de la economía local y la vitalidad de los vecindarios y las comunidades.
- K. Algunos residentes en el condado de Contra Costa no pueden preparar los alimentos ellos mismos y dependen de las entregas de alimentos preparados, incluyendo alimentos de restaurantes, para sus comidas.
- L. Muchos clientes de restaurantes confían en empresas de entrega de alimentos de terceros que operan aplicaciones o plataformas basadas en la web para realizar pedidos con restaurantes para su entrega y comida para llevar. Estas empresas dependen de empleados o contratistas independientes externos para recoger y enviar alimentos desde los restaurantes. Estas empresas cobran a los restaurantes una gama de tarifas por pedidos, entregas y servicios de marketing. Algunas de estas tarifas se cobran a altas tasas que amenazan la rentabilidad y la vitalidad continua de los restaurantes en el Condado, particularmente los restaurantes pequeños y familiares que son contribuyentes vitales para el empleo de los residentes del Condado, el comercio en el Condado y la identidad de los vecindarios y comunidades en el Condado. Los restaurantes en el condado de Contra Costa tienen una capacidad limitada para negociar estas tarifas porque solo un pequeño número de estas compañías de entrega de alimentos de terceros operan dentro del condado de Contra Costa.
- M. Hay una necesidad urgente de que el Condado pongan límites a las tarifas que las empresas de terceros que operan con plataformas de entrega de alimentos pueden cobrar a los restaurantes. Estos límites son necesarios para preservar la salud, la seguridad y el bienestar público de los residentes en el condado de Contra Costa, garantizando la disponibilidad de alimentos preparados en el condado de Contra Costa.

Sección 2. Definiciones. A los efectos de esta ordenanza, las siguientes palabras y frases tienen los siguientes significados:

- (a) “Cliente” se refiere a cualquier persona, empresa, asociación o entidad que se encuentre

en el condado de Contra Costa y realice un pedido en línea desde un restaurante.

- (b) “Empresa de envíos” se refiere a cualquier persona, empresa, asociación o entidad que, utilizando una plataforma, ofrezca u organice la venta de alimentos y bebidas de un restaurante para entrega en el mismo día o recogida en el mismo día.
- (c) “Tarifa” significa cualquier tasa, costo, cargo u otra cantidad. “Servicios de listado” se refiere a los servicios ofrecidos por una empresa de reparto para hacer posible que un cliente realice un pedido en línea en un restaurante, incluyendo (i) enumerar la información o el menú del restaurante, (ii) procesar pedidos en línea, y (iii) organizar el pago de pedidos en línea, incluido el pago de cualquier tasa de procesamiento de tarjetas de crédito.
- (d) “Pedido en línea” significa el pedido de un cliente de alimentos o bebidas de un restaurante que se hace a través de, o facilitado por, una plataforma operada por una empresa de reparto.
- (e) “Plataforma” hace referencia a cualquier sitio web, aplicación móvil u otro servicio basado en Internet.
- (f) “Servicios promocionales” se refiere a los servicios ofrecidos por una empresa de envíos a un restaurante con el fin de promover, publicitar o que de otro modo están destinados a fortalecer el negocio o el rendimiento del restaurante, y que son independientes de los servicios de pedido y entrega o servicios de listado.
- (g) “Precio de compra” significa el precio bruto de los alimentos o bebidas establecidos por un restaurante y listados en el menú del restaurante, excluyendo todos los impuestos, propinas, propinas y tarifas impuestas por el restaurante o por el servicio de entrega.
- (h) “Restaurante” significa cualquier “establecimiento alimentario”, tal como se define en la sección 113789 del Código de Salud y Seguridad, que se encuentra en el Condado de Contra Costa.

Sección 3. Límite de tarifas cobradas a restaurantes y divulgaciones requeridas.

- (a) Tarifas máximas cobradas a los restaurantes.
 - (1) Una empresa de reparto no impondrá a un restaurante ninguna tarifa, o combinación de tarifas, que sea más del 15 por ciento del precio de compra para el pedido y la entrega de un pedido en línea.
 - (2) Una empresa de reparto no impondrá a un restaurante ninguna tarifa, o combinación de tarifas, para servicios que no se relacionen con la entrega de comidas, incluyendo servicios de listado, que sea más del 10 por ciento del precio de compra para el pedido y la entrega de un pedido en línea. A los efectos de esta sección 3(a)(2), los servicios no relacionados con la entrega de comidas no incluyen servicios promocionales.

- (3) Nada de lo que se encuentra en la sección 4(a)(1) o 4(a)(2) prohíbe a una empresa de reparto vender servicios promocionales a un restaurante a precios negociados entre el restaurante y la empresa de reparto. Una empresa de reparto no supeditará la prestación de servicios en la sección 4(a)(1) o 4(a)(2), a la compra de servicios promocionales por parte del restaurante.
 - (4) Una empresa de reparto no podrá, directa o indirectamente, influir, limitar, obstaculizar o menoscabar la determinación o el cálculo de un restaurante del precio de compra de alimentos o bebidas que venda.
- (b) Divulgaciones.
- (1) A petición escrita de un restaurante, una empresa de reparto deberá proporcionar sin demora al restaurante una factura por escrito especificando, con detalles razonables, todas las tarifas cobradas al restaurante para pedidos en línea, para servicios de listado y por servicios promocionales. Una empresa de reparto se asegurará de que la factura indique por separado y no combine las tarifas cobradas por los pedidos en línea, las tarifas por los servicios de listado y las tarifas por los servicios promocionales.
 - (2) Una empresa de reparto no debe publicar, ni obligar a que se publique, un restaurante o el menú del restaurante, en ninguna aplicación móvil o servicio de Internet sin el permiso por escrito del restaurante.

Sección 4. Aplicación.

- (a) Aviso y solicitud de reembolso. Un restaurante que afirma que una empresa de reparto viola esta ordenanza debe proporcionar, en un plazo de 60 días desde la fecha de la presunta violación, aviso por escrito a la empresa de reparto que indique las disposiciones específicas de esta ordenanza que el restaurante afirma que la empresa de reparto está violando y los hechos que el restaurante considere que respaldan su acusación. Dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que el restaurante dé a la empresa de reparto un aviso por escrito de violación, la empresa de reparto responderá al restaurante por escrito indicando qué medidas correctivas, si las hubiera, tomará la empresa de reparto en respuesta a la presunta violación. Si la acción correctiva incluye el reembolso de cualquier tarifa u otra cantidad, el reembolso se realizará al restaurante dentro de los 30 días posteriores a la respuesta por escrito de la empresa de reparto.
- (b) Acción Civil. Un restaurante puede buscar todos los recursos disponibles para el restaurante en un tribunal superior o de otro tipo si el restaurante da el aviso por escrito exigido por la sección 5(a) y (i) la empresa de reparto no responde oportunamente a la notificación, o (ii) el restaurante está insatisfecho con la respuesta de la empresa de reparto.

Sección 5. Divisibilidad. Si un tribunal competente declara que una disposición o cláusula de esta ordenanza, o que su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es inconstitucional o inválida, dicha invalidez no afectará a las disposiciones, cláusulas o aplicaciones de la ordenanza que puedan implementarse sin la disposición, cláusula o aplicación inválida, y con este fin se

declara que las disposiciones y cláusulas son divisibles. La Junta de Supervisores declara por este medio que habría aprobado esta ordenanza y cada disposición de esta, independientemente de si una o más disposiciones se consideraran inválidas, inconstitucionales o inaplicables.

Sección 6. Aplicabilidad. En la sección 8634 del Código de Gobierno se autoriza a la Junta de Supervisores a promulgar en todo el condado las órdenes y reglamentaciones que sean necesarias para contemplar la protección de la vida y la propiedad durante una emergencia local. En virtud de la sección 8634 del Código de Gobierno, las reglamentaciones de esta ordenanza se aplicarán en las ciudades del condado de Contra Costa y áreas no incorporadas del condado de Contra Costa. En la medida en que el órgano rector de una ciudad promulgue una ordenanza o adopte una reglamentación que rija sobre el asunto de esta ordenanza, dicha ordenanza o reglamentación de la ciudad sustituirá a esta ordenanza dentro de dicha jurisdicción.

Sección 7. Declaración de urgencia. Por este medio se declara que esta ordenanza es una ordenanza de urgencia necesaria para el mantenimiento inmediato de la paz, la salud y la seguridad públicas del condado. Los hechos que constituyen la urgencia para la adopción de esta ordenanza se establecen en la Sección 1.

Sección 8. Fecha de entrada en vigor. Esta ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por cuatro quintos de los votos de la Junta de Supervisores. A menos que la Junta de Supervisores derogue, modifique o amplíe antes, esta ordenanza expirará y será derogada en la fecha en que todas las órdenes de salud pública aplicables permitan a todos los restaurantes del Condado puedan aceptar clientes en sus comedores bajo techo al 100 por ciento de su capacidad.

Sección 9. Publicación. En el plazo de 15 días después de su aprobación, esta ordenanza se publicará una vez con los nombres de los supervisores que votaron a favor y en contra de ella en el East Bay Times, un periódico publicado en este condado.

APROBADA EL 2 de febrero de 2021 con los

siguientes votos: AFIRMATIVOS:

NEGATIVOS:

AUSENTES:

ABSTENCIONES:

TESTIGO: MONICA NINO,
Secretaria de la Junta de Supervisores
de la Junta y Administrador del Condado

Presidenta

Firmado por: _____
Delegado

[SELLO]

H:\2021\Covid 19\Urgency Ord - Food Delivery Fees - final2.docx